

REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES

VERSION I

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

DAF N° 011/2015

26 DE MARZO DE 2015

SUCRE – BOLIVIA

Sucre, 27/03/2015

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa Financiera
Sucre - Bolivia



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DAF N° 011/2015
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL

VISTOS.- La Ley de 15 de Noviembre de 1887 sobre Derechos Reales, Leyes Nrs. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, 025 del Órgano Judicial, los Decretos Supremos Nrs. 27957 y 247.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 7 parágrafo II de la Ley N° 025, el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 226 de la referida Ley, dispone que la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.

Que, el Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, aprobado por el Decretos Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004, determina que por los servicios que presta Derechos Reales, en relación a los títulos sujetos a inscripción, deben cancelarse los respectivos valores y aranceles judiciales, como parte del trámite.

Que, sobre el pago de aranceles y valorados, el extinto Consejo de la Judicatura emitió el Reglamento de Arancel Judiciales, siendo homologado mediante Resolución Senatorial N° 015/2009 del 25 de marzo de 2009, para la venta de valores judiciales y prestación de servicios, sin embargo, dicho Reglamento quedó desactualizado con la implementación del nuevo Órgano Judicial.

Que, en la fecha es necesario actualizarlo en función a las atribuciones que tiene la Dirección administrativa y Financiera del Órgano Judicial, sobre la gestión administrativa y financiera.

Que, la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al artículo 227-II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General Administrativo y Financiero.

Que, según el numeral 4 del artículo 229 de la Ley el N° 025 del Órgano Judicial, el Directorio tiene como atribución aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO.- Que, la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, presentó el proyecto de Reglamento de Valores y Aranceles Judiciales, estableciendo el alcance, responsabilidades, definiciones, tipo de servicio, importes de aranceles y valores judiciales, que corresponderían cancelar por los servicios que presta la Oficina de Derechos Reales.

Edithma Ovaruño Sánchez
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre... 27/03/2015

Que, encontrándose el referido reglamento sujeto a las normas legales mencionadas precedentemente, corresponde su aprobación.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES, elaborado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en sus catorce (14) artículos, que formará parte inseparable de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Director General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.


Es resuelto en la ciudad de Sucre, capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

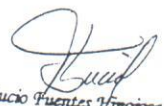
Regístrese, cúmplase, archívese:



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL


Jorge Isaac Von Borries Méndez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.


Dr. Rómulo Calle Mamani
DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.


Dr. Lucio Fuentes Hinojosa
PRESIDENTE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DEL ÓRGANO JUDICIAL



*Fátima Delgado Sarmiento
SECRETARIA
DIRECTORIO DGA
ORGANO JUDICIAL*

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, *27/03/2015*



REGLAMENTO DE ARANCELES

Y VALORES JUDICIALES



- Aprobación: Resolución de Directorio DAF N° 011/2015 de 26 de marzo de 2015

SUCRE - BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa y Financiera

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 27/03/2015



Edmundo Delgado Sánchez
SECRETARÍA
DIRECCIÓN DGAFF
ORGANO JUDICIAL

REGLAMENTO DE ARANCELES Y VALORES JUDICIALES

(Aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 011/2015)

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene por objetivo, normar y regular el pago de aranceles y valores, en trámites judiciales y administrativos dentro del Órgano Judicial, para el ejercicio de competencias y atribuciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las normas determinadas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria en todo el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).- El presente Reglamento tiene como base legal, las Leyes de 15 de Noviembre de 1887 sobre Derechos Reales, N° 025 del Órgano Judicial y N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; los Decretos Supremos Nrs. 27957 (Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales) y 247 (Regularización del Derecho Propietario).

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).- Se establece las siguientes definiciones para su aplicación en el presente Reglamento.

Arancel.- Es el monto económico que debe pagar toda persona por los servicios judiciales o administrativos y de registro que presta el Órgano Judicial

Valor judicial.- Es el importe económico que se paga por un formulario o documento impreso destinado a un determinado trámite administrativo.

Valor respectivo.- Es el valor mayor que surja, entre el monto consignado en un documento de transferencia o acto que importe el cambio de titularidad o el importe que resultare de la base imponible para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la última gestión vencida, establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del impuesto a las transferencias (Nacional o Municipal, según corresponda).

Valor respectivo por mejoras.- El valor respectivo es el valor que surja entre el monto declarado por el propietario en el documento y el importe que, como "valor de la construcción" se consigna en la base imponible para el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la última gestión vencida establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del Impuesto a las Transferencias (Nacional o Municipal, según corresponda).

Para la subinscripción de pertenencias, el valor respectivo es el declarado por el propietario en el documento objeto de registro.



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

27/03/2015
La presente fotocopia es copia
del documento original que
se encuentra en la misma fotocopia.



Valor determinado.- Es el importe total consignado en un memorial de demanda, reconvencción o de ampliación de demanda, como cuantía de la pretensión, incluye intereses, accesorios y otros, que se demandan.

Mejoras de propiedad.- Son construcciones o edificaciones que incrementan el valor del inmueble y/o cambian su descripción.

Valor correspondiente, para gravámenes o restricciones.- Es el monto total del crédito o de la obligación (principal, subrogada o cedida) o el del excedente sobre el monto inicial, en caso de ampliaciones de montos de hipotecas.

ARTÍCULO 5.- (IMPORTE DE ARANCELES).- El régimen de aranceles, será de aplicación general y uniforme, estando sujeto a los siguientes conceptos e importes:

Nº	DENOMINACIÓN	IMPORTE BS
1	Por la interposición de demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, y las de reconvencción. En caso de ampliación de demanda con incremento de cuantía, por la diferencia del importe de la cuantía inicial	Cuatro por mil (4X1000), sobre el valor respectivo.
2	Por Inscripciones en Derechos Reales de escritura y/o documentos de transferencia en general, a título gratuito u oneroso, que implique el cambio de titularidad, así como por subinscripciones de mejoras, accesorios o pertenencias, cambios de razón social u otros que modifiquen el valor del inmueble registrado.	Cinco por mil (5X1000), sobre el valor respectivo.
3	Inscripción de gravámenes hipotecarios, anticresis, prenda, ampliación del monto de hipotecas, anotaciones preventivas y otros gravámenes o restricciones al derecho propietario, así como por subinscripciones por subrogación de obligaciones o de cesión de créditos.	cuatro por mil (4X1000), sobre el valor correspondiente
4	Certificaciones en general, Informes, Informes Rápidos, Servicios en Línea, Partidas Literales, Ampliaciones, Reposición de Sello de Registro, Folio Real Actualizado, Cancelaciones en General, subinscripciones y otros documentos sin cuantía y por todo trámite de inscripción (de propiedad y/o de gravámenes o restricciones), cuyo valor respectivo según los aranceles indicados en los puntos 1 y 2 sea menor a Bs. 20,00	Monto mínimo de 20,00 por cada servicio solicitado para cada inmueble.
5	Certificaciones Decenales	30,00 por cada inmueble.
6	Certificaciones Treintañales.	50,00 por cada inmueble.
7	Certificaciones de Tradición.	80,00 por cada inmueble.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa y Financiera

Fátima Aguado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAL
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia
Sucre, 27/03/2015



8	Elaboración de Testimonios de documentos privados	100,00 por cada documento.
9	Otros Servicios Informáticos no detallados.	20,00, por cada trámite
10	Certificado Nacional de no Propiedad	100,00
11	Desarchivo de expediente	1 timbre Judicial de Bs10,00
12	Legalización de documentos en general, para tramites en el exterior del país	3 timbres judiciales de Bs10,00 por hoja (Bs30,00 por hoja)
13	Legalización del Informe del REJAP	5 timbres judiciales de Bs10,00 por hoja (Bs50,00 por hoja)
14	Informes del REJAP otorgadas en el exterior del país.	\$us.25,00 o su equivalente en Bs
15	Saca de expediente	1 timbre Judicial de Bs10,00
16	Uso de casilleros físicos, en cualquier Tribunal de Justicia o instancia administrativa.	100,00 anual por casillero
17	Copia de los registros magnetofónicos de Audiencias orales, debiendo proveer el medio donde se extenderá la copia. (A partir de la segunda copia)	50,00
18	Títulos de posesión, personal institucionalizado y de carrera Vocales Tribunales Departamentales de Justicia Directores y Encargados Distritales Jueces Públicos, de Sentencia y de Tribunales. Jueces Disciplinarios, Jefes de Área Demás personal, exceptuando el de servicio	Bs 500,00 Bs 300,00 Bs 250,00 Bs 150,00 Bs 100,00
19	Certificaciones de las instancias administrativas del Órgano Judicial, salvo certificaciones de trabajo o de años de servicio.	1 timbre Judicial de Bs5,00

ARTÍCULO 7.- (VALORES JUDICIALES).- En trámites administrativos relacionados a Derechos Reales, autorizaciones de viaje al exterior, certificaciones de antecedentes penales, adopciones nacionales e internacionales, certificados de depósitos judiciales y viajes al exterior del país, se debe utilizar los formularios valorados y numerados de acuerdo a sus propias características, de acuerdo al siguiente detalle:

CARATULAS

N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE BS
1	Derechos Reales	5,00



FORMULARIOS

N°	DENOMINACION	IMPORTE BS
1	Derechos Reales	2,00
2	Folio Real	2,00
3	Inscripción	2,00
4	Autorización de viaje al exterior	20,00
5	Certificación de depósito judicial	10,00
6	Registro de antecedentes penales	50,00
7	Adopción nacional	50,00
8	Adopción internacional	200,00
9	Cédula Judicial	2,00
10	Comprobante de Caja	2,00



**TIMBRES FISICOS Y ELECTRONICOS
PARA TRÁMITES**

N°	DENOMINACION	IMPORTE BS
1	Timbre de Bs10,00	10,00
2	Timbre de Bs5,00	5,00
3	Timbre de Bs2,00	2,00
4	Timbre de Bs1,00	1,00

ARTÍCULO 8.- (TRAMITES EN EL EXTERIOR).- Por todo servicio a ser prestado en el exterior del país, se cobrará **VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us.25.00)**, debiendo depositarse este importe en moneda nacional (Bolivianos), al tipo de cambio oficial del día.

ARTÍCULO 9.- (FORMA DE PAGO).- El pago de aranceles judiciales referidos anteriormente, se hará en cuentas fiscales especialmente aperturadas para este fin o en cajas autorizadas por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABILIDADES).- Todo servidor judicial, en el ejercicio de sus competencias, es responsable del cobro de los Aranceles y/o la utilización de Valores Judiciales del Órgano Judicial, en la instancia que le corresponda. Su omisión estará sujeta a la responsabilidad establecida por el artículo 31 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, pudiendo la entidad proceder al descuento salarial, el importe de la omisión, al funcionario responsable; o en su caso, iniciar las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES).- Queda prohibido realizar otro cobro en cualquier trámite judicial.



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa y Financiera

Edrinda Delgado Sánchez
 SECRETARIA
 DIRECTORIO DGAF
 ORGANISMO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
 fiel del documento original que
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 27/03/2015

ARTÍCULO 12.- (NORMAS ADICIONALES).- La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus facultades legales, dictará las normas y Reglamentos más eficaces para ejecutar y controlar las recaudaciones por concepto de cobro de aranceles y valores judiciales.

ARTÍCULO 13.- (IMPRESIÓN).- La impresión, emisión de formularios, carátulas, otros valores contemplados en el presente reglamento, estará a cargo exclusivo de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, debiendo aplicar medidas de seguridad.

ARTÍCULO 14.- (EXENCIÓN).- Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles judiciales, cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recurso del Estado.

ARTÍCULO 15.- (TRANSITORIEDAD).- La obligación de pagar un arancel judicial, por la interposición de demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, las de reconvenición y en su caso ampliaciones de demanda, establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, tiene carácter transitorio, mientras el Tribunal Supremo de Justicia, regule la vigencia de este arancel, conforme a la disposición transitoria decima segunda de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 16. (VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de la aprobación por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

